RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2235/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00733919** por advertirse la entrega de la información que cumple con los puntos requeridos por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo....10
PUNTOS RESOLUTIVOS....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Por medio del presente [...] necesito saber cuantas personas integra el cuerpo policíaco municipal de Huatusco, sus nombres y lo que ganan quincenalmente, sus turnos y cuantas unidades (patrullas) existen para el servicio, e incluyendo el salario y nombre completo del comandante.
> ...

2. Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, el cuatro de abril de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de abril de esa anualidad, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintidós de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintiuno de mayo de esa anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante el oficio 135/UT/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, con documentos anexos relativos al trámite y respuesta de la solicitud, pero también en relación con la respuesta al recurso de revisión a través de las áreas de Tesorería y la Comadancia de seguridad pública municipal.

8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista de las partes y se ordenó digitalizar la respuesta del sujeto obligado para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El doce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal

invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer cuantas personas integra el cuerpo policíaco municipal de Huatusco, sus nombres y lo que ganan quincenalmente, sus turnos y cuantas patrullas existen para el servicio, incluyendo el salario y nombre completo del comandante.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, el cuatro de abril de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz. A dicha respuesta acompañó el archivo siguiente:

Oficio: 097/UT/2019
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Huatusco, Ver., a 4 de abril de 2019

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00733919** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico lo siguiente:

PRIMERO: Se turnó su solicitud de información mediante oficio número 089/UT/2019 (anexo 1), siendo las áreas administrativas de Tesorería Municipal y Sindicatura quienes emiten la respuesta a través de los oficios TM/101/2019 y 056 respectivamente (anexos 2 y 3).

SEGUNDO: Al ser una obligación de transparencia le sugiero consultar el portal de internet Institucional en http://transparencia.huatusco.gob.mx/, fracción VIII, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:
http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/0c437ca2bdcfe2ea26f95bede0e3b40a.xlsx

TERCERO: En el portal de internet Institucional podrá consultar el inventario, en http://transparencia.huatusco.gob.mx/, seleccionando los apartados: información financiera que señala la L.G.C.G; VI Bienes muebles e inmuebles; 2018; inventario de bienes muebles e inmuebles; segundo semestre, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:
https://drive.google.com/file/d/1z-IGNyu8t-LfVHeWr_Tw3im5UwOMLpqB/view?usp=sharing

El archivo es demasiado pesado y el sistema INFOMEX no permite su envío, sin embargo puede consultarlo a través del siguiente vínculo:
https://drive.google.com/file/d/1-M6Gw1h54Lgxt5AlFPM85fEA_6FK5Cnq/view?usp=sharing

Sin otro particular por el momento, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E:
"Brindando Bienestar"

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Lic. Baldinucci Tejeda Colorado.- Presidenta Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo.

Los oficios TM/101/2019 y 056, emitidos por la Tesorería Municipal y la Sindicatura, contienen la respuesta enseguida y, por lo tanto, enseguida se insertan:

Expediente	Tesorería
Oficio	TM/101/2019
Asunto	RESPUESTA A SOLICITUD

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ.
P R E S E N T E:

En respuesta al oficio 089/UT/2019 de fecha 27 de marzo del año en curso, donde pone a nuestra disposición la solicitud de acceso a la información con número de folio 00733919 le comunico lo siguiente:

La remuneración bruta y neta de los servidores públicos adscritos a Seguridad Pública Municipal se encuentra publicada en el Portal de Transparencia Institucional, pudiendo acceder mediante el siguiente link:
http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/0c437ca2bdcfe2ea26f95bede0e3b40a.xlsx

Anexo al presente copia del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, en donde el Comité de Transparencia aprueba el Acuerdo CT/25-01-2019/002 por el que se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de reservada los nombres de los policías con funciones operativas y el número de elementos adscritos al área de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, encontrándose para consulta pública en los siguientes links:
Acta Segunda Sesión Extraordinaria:
https://drive.google.com/file/d/1_TUxJwj2aBm8WITT_qp05oumk3xfzswH/view

Acuerdo de Clasificación:
https://drive.google.com/file/d/1MwUjfVSZMYW41Vnr_W71H-2FBJ1JhNl/view

Sin más por el momento, agradezco la atención que le de al presente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HUATUSCO, VER.
RECIBIDO
02 ABR 2019
2018 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
HUATUSCO, VER., 01 DE ABRIL DE 2019.

"BRINDANDO BIENESTAR"

C.P. BERONICA ISABEL PACHECO MONFIL
TESORERA MUNICIPAL.

c.c.p. P.D. Baldinucci Tejeda Colorado. Presidenta Municipal. Para su superior conocimiento. Edificio

DEPTO: SINDICATURA
OFICIO: 056
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

L.C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.
P r e s e n t e:

En respuesta al oficio 089/UT/2019 de fecha 27 de marzo del año en curso, donde pone a nuestra disposición la solicitud de acceso a la información con número de folio 00733919 donde un ciudadano requiere conocer "cuantas personas integran el cuerpo policiaco municipal de Huatusco, sus nombres y lo que ganan quincenalmente, sus turnos y cuantas unidades (patrullas) existen para el servicio, e incluyendo el salario y nombre completo del comandante", le comunico lo siguiente:

a) Respecto al "nombre completo del comandante" le informo que es el C. Manuel Chacón López

b) Respecto a "sus turnos" le informo que los turnos de los elementos preventivos operativos se dividen en tres cubriendo las veinticuatro horas del día

c) Respecto a "cuantas unidades (patrullas) existen para el servicio" le informo que con fundamento en los artículos 85, 87 fracción VI, 88 fracciones I y II, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Edo. De Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción X, 105, 187 fracción XI en relación con el 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 4 fracción XX, 19 fracción VII, 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, le informo que los vehículos asignados para el programa de seguridad pública se encuentran publicados en el Portal de Transparencia Institucional, en el apartado de Información financiera que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, seleccionando el numeral VI, Bienes Muebles e Inmuebles, año 2018, Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, Segundo Semestre, pudiendo acceder mediante el siguiente link:
https://drive.google.com/file/d/1z-IGNyu8t-LfVHeWr_Tw3im5UwOMLpqB/view

d) Respecto a "cuantas personas integran el cuerpo policiaco municipal de Huatusco, sus nombres y lo que ganan quincenalmente" e incluyendo el salario del comandante le informo que la Tesorera Municipal será quien dará respuesta a este tema

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones y respetos.

ATENTAMENTE
HUATUSCO, VER. 28 DE MARZO DE 2019

ING. ROBERTO SCHETTINO PITOL
SINDICO UNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...

la respuesta que me dieron en donde me dan el nombre de las personas que integran la policía municipal (adjunto evidencias), les falta el nombre de 1º oficial, 1º comandante, tercero y cuarto policía municipal, esta su retribución pero no los nombres de quienes ocupan el cargo y el periodo que me informa es 2018, yo quiero saber de enero a marzo 2019 o solo marzo 2019 y solo me dan cargos que en algunos no tienen nombre solo que perciben, pero policías, cuantos son, cuantos turnos tienen y en cada turno cuantos están en servicio y quiero saber qué número de patrullas tenemos en la ciudad.

...

El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante el oficio 135/UT/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, con documentos anexos relativos al trámite y respuesta de la solicitud, pero también en relación con la respuesta al recurso de revisión a través de las áreas de Tesorería y la Comadancia de seguridad pública municipal, mismas que se insertan:

Expediente	Tesorería
Oficio	TM/145/2019
Asunto	El que se indica

L.C. BUBICELA ZILI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.
PRESENTE:

LA SUSCRITA C.P. VERONICA ISABEL PACHECO MONFIL, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN RESPUESTA AL OFICIO 133/UT/2019 DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DONDE PONE A DISPOSICION EL RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IVAI-REV/2235/2019/I RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION 00733919, DONDE UN CIUDADANO REQUIERE CONOCER CUANTAS PERSONAS INTEGRAN EL CUERPO POLICIACO MUNICIPAL DE HUATUSCO, SUS NOMBRES Y LO QUE GANAN QUINCENALMENTE, SUS TURNOS Y CUANTAS UNIDADES (PATRULLAS) EXISTEN PARA EL SERVICIO E INCLUYENDO EL SALARIO Y NOMBRE DEL COMANDANTE; EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LE INFORMO LO SIGUIENTE:

A) DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 68 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS, ESTABLECEN QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FISICA; POR LO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA APROBÓ EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2019, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, LA QUE SE REFIERE A LOS NOMBRES DE LOS POLICÍAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES OPERATIVAS Y EL NÚMERO DE POLICÍAS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO.

SI BIEN, EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES AL DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y POR LA SOLA NATURALEZA DEL CARGO QUE DESEMPEÑA SU NOMBRE ES DE ACCESO PÚBLICO, EN ESTE CASO, AL REALIZAR FUNCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR DE MANERA DIRECTA LA SEGURIDAD MUNICIPAL Y PÚBLICA, A TRAVÉS DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS ENCAMINADAS A COMBATIR A LA DELINCUENCIA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES, REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA, YA QUE SE ACREDITA UN VÍNCULO, ENTRE LA PERSONA FÍSICA Y LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO SU VIDA, SEGURIDAD O SALUD, EN ESTE CASO, AL DIVULGAR EL NOMBRE Y EL NÚMERO DEL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL YA QUE EL PROBABLE DAÑO QUE PODRÍA CAUSAR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACION ES MAYOR AL BENEFICIO DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN, ELLO EN EL ENTENDIDO DE QUE LA DIVULGACIÓN DE ESA INFORMACIÓN PONDRIA EN RIESGO LA SEGURIDAD MUNICIPAL Y POR ENDE EL BIENESTAR COLECTIVO AL QUE SIEMPRE SE DEBE PRIVILEGIAR

CON RESPECTO A EL INTERÉS PARTICULAR, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, RAZÓN POR LA CUAL SE SOMETIÓ LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA DE MANERA TEMPORAL, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

POR SU PARTE, EL CRITERIO 06-09 DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS EXPLICA LO SIGUIENTE:
NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD. POR EXCEPCIÓN PUEDEN CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE NATURALEZA PÚBLICA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL MISMO PRECEPTO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN EXCEPCIONES A LAS OBLIGACIONES AHÍ ESTABLECIDAS CUANDO LA INFORMACIÓN ACTUALICE ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 18 DE LA CITADA LEY. EN ESTE SENTIDO, SE DEBE SEÑALAR QUE EXISTEN FUNCIONES A CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS, TENDIENTES A GARANTIZAR DE MANERA DIRECTA LA SEGURIDAD NACIONAL Y PÚBLICA, A TRAVÉS DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS ENCAMINADAS A COMBATIR A LA DELINCUENCIA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES. ASÍ, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DE LA LEY DE REFERENCIA SE ESTABLECE QUE PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD NACIONAL Y PÚBLICA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, UNA DE LAS FORMAS EN QUE LA DELINCUENCIA PUEDE LLEGAR A PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL PAÍS ES PRECISAMENTE ANULANDO, IMPIDIENDO U OBSTACULIZANDO LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO, MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE DICHA SITUACIÓN. POR LO QUE LA RESERVA DE LA RELACIÓN DE LOS NOMBRES Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ÁREAS DE SEGURIDAD NACIONAL O PÚBLICA, PUEDE LLEGAR A CONSTITUIRSE EN UN COMPONENTE FUNDAMENTAL EN EL ESFUERZO QUE REALIZA EL ESTADO MEXICANO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PAÍS EN SUS DIFERENTES VERTIENTES.

RESPECTO AL PRIMER TRIMESTRE 2019, LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET INSTITUCIONAL http://transparencia.huatusco.gob.mx/, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, FRACCIÓN VIII, PUDIENDO ACCEDER MEDIANTE EL SIGUIENTE VINCULO:
http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/cc58c994e9bd596de5f48a96e30afce.xlsx

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA APROBÓ EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CT/23-04-2019/002 EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, LOS NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO ASÍ COMO EL NÚMERO DE POLICÍAS QUE LO INTEGRA, ESTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA RESPECTO AL FORMATO VIII

http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/c3963de6f05fd734e2b628a5ff3f3e8e.PDF

ASIMISMO, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, MENCIONAN QUE EN CASO DE QUE NO SEA LLENADO ALGUNO DE LOS CRITERIOS EN LOS FORMATOS PRESTABLECIDOS, SE DEBERÁ INDICAR MEDIANTE UNA NOTA FUNDADA, MOTIVADA Y ACTUALIZADA AL PERIODO QUE SE INFORMA, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EN EL APARTADO DE NOTA DICE "SE RESERVA LA INFORMACIÓN EN LOS CRITERIOS I, J, K. ACTA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019. ACTA QUE EXPLICA DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (ACUERDO CT/23-04-2019/002) PUDIENDO CONSULTARLO EN LOS SIGUIENTES ENLACES ELECTRÓNICOS:

ACTA 9 EXTRAORDINARIA:
http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/c3963de6f05fd734e2b628a5ff3f3e8e.PDF

ACUERDO CT/23-04-2019/002
http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/2a2617355fae6a7d5a6942142fb4ff.PDF

B) CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 85, 87 FRACCIÓN VI, 88 FRACCIONES I Y II, 89 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 4 FRACCIÓN XX, 19 FRACCIÓN VII, 23 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LE INFORMO DENTRO DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUENTA CONTABLE 1.2.4.4.01.01 VEHÍCULOS PARA PROG. DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE ENCUENTRA EL NÚMERO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PORTAL DE INTERNET INSTITUCIONAL http://transparencia.huatusco.gob.mx/, INFORMACIÓN QUE

SEÑALA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, VI. BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 2018, INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGUNDO SEMESTRE, PÁGINA 44, PUDIENDO ACCEDER MEDIANTE EL SIGUIENTE VÍNCULO:
https://drive.google.com/file/d/1z-ICNvuBt-LfVHeWr_Tw3im5UvOMLpoB/view
ANEXO 1.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, AGRADEZCO LA ATENCIÓN QUE LE DE AL PRESENTE, QUEDANDO A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE
HUATUSCO, VERACRUZ A 27 DE MAYO DEL 2019
"BRINDANDO BIENESTAR"

C.P. BERONICA ISABEL PACHECO MONTEL
TESORERA MUNICIPAL

HUATUSCO, VER.
2018 - 2021
TESORERIA
HUATUSCO, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER.
2018 - 2021

HUATUSCO

H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO VER
CUENTA CONTABLE: 1.2.4.4.01.01 VEHICULOS PARA PROG. DE SEG. PUBLICA

	Unidades	Costo Actual
CUENTA CONTABLE: 1.2.4.4.01.01 VEHICULOS PARA PROG. DE SEG. PUBLICA	14	$1,553,017.02
[ID: 3263] [ACTIVO: TOYOTA HILUX DOBLE CABINA] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: - - -] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: TOYOTA] [MODELO: 2016] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: - - - - - - -] [SERIE: MR0EX32G2F0264871] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: - - -] [DEPOSITARIO: MANUEL CHACÓN LÓPEZ] [BAJA: NO] [COLOR: BLANCO]		$196,466.42
[ID: 3264] [ACTIVO: 02 TOYOTA HILUX DOBLE CABINA] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: - - -] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: TOYOTA] [MODELO: 2015] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: - - - - - - -] [SERIE: MR0EX32G0F0264870] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: - - -] [DEPOSITARIO: MANUEL CHACÓN LÓPEZ] [BAJA: NO] [COLOR: BLANCO]		$191,730.00
[ID: 3266] [ACTIVO: TOYOTA HILUX DOBLE CABINA] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: - - -] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: TOYOTA] [MODELO: 2015] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: - - - - - - -] [SERIE: MR0EX32G2F0264871] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: - - -] [DEPOSITARIO: MANUEL CHACÓN LÓPEZ] [BAJA: NO] [COLOR: BLANCO]		$191,730.00
[ID: 3320] [ACTIVO: 05 NISSAN TSURU SEDAN 4 PT GSI] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: - - -] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: NISSAN] [MODELO: 2015] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: - - - - - - -] [SERIE: 3N1EB31S3FK349420] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: - - -] [DEPOSITARIO: MANUEL CHACÓN LÓPEZ] [BAJA: NO] [COLOR: BLANCO]		$69,638.80
[ID: 3321] [ACTIVO: 05 NISSAN TSURU SEDAN 4 PT GSI] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: - - -] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: NISSAN] [MODELO: 2015] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: - - - - - - -] [SERIE: 3N1EB31S7FK349419] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: - - -] [DEPOSITARIO: MANUEL CHACÓN LÓPEZ] [BAJA: NO] [COLOR: BLANCO]		$69,638.80
[ID: 3595] [ACTIVO: NP300 DOBLE CABINA NISSAN MODELO 2018 COLOR PLATA] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: 31206] [FECHA ADQUISICIÓN: 28-DEC-2018] [INMUEBLE: NO] [MARCA: NISSAN] [MODELO: 2018] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: - - - - - - -] [SERIE: 3N6AD33AXKK249042] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: 08-JAN-2019] [DEPOSITARIO: MANUEL CHACÓN LÓPEZ] [BAJA: NO] [COLOR: PLATA]		$312,522.00
[ID: 3596] [ACTIVO: NISSAN MODELO 2018 COLOR PLATA DOBLE CABINA] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: 212510] [FECHA ADQUISICIÓN: 28-DEC-2018] [INMUEBLE: NO] [MARCA: NISSAN] [MODELO: 2018] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: - - - - - - -] [SERIE: 3N6AD33A2KK241591] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: 08-JAN-2019] [DEPOSITARIO: MANUEL CHACÓN LÓPEZ] [BAJA: NO] [COLOR: PLATA]		$312,522.00
[ID: 177] [ACTIVO: 07 TSURU GSI TM 5 VEL NISSAN BLANCO] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: F/ 17370] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: NISSAN] [MODELO: 2006] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: FAFM] [SERIE: 3N1EB31S96K355833] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: 01-OCT-2010] [DEPOSITARIO: MANUEL CHACÓN LÓPEZ] [BAJA: NO] [COLOR: BLANCO]		$22,000.00
[ID: 447] [ACTIVO: MOTO HONDA 2011 NO SERIE JC30E6513818 FACT 9862 (NO SIRVE)] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: MALO] [FACTURA: 9862] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: HONDA] [MODELO: 2011] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: FAFM] [SERIE: JC30E6513818] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: 01-OCT-2016] [DEPOSITARIO: LUIS CUMPLIDO VELA] [BAJA: NO] [COLOR: - - - - - - -]		$4,400.00
[ID: 448] [ACTIVO: MOTO HONDA 2011 NO SERIE JC30E-6513784 FACT 9863 (NO SIRVE) 3868] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: 9863] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: HONDA] [MODELO: 2011] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: FAFM] [SERIE: JC30E-6513784] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: 01-OCT-2016] [DEPOSITARIO: LUIS CUMPLIDO VELA] [BAJA: NO] [COLOR: - - - - - - -]		$3,300.00
[ID: 449] [ACTIVO: MOTO HONDA 2011 NO SERIE JC30E-6513819 FACT.9861 (NO SIRVE) 3931] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: 9861] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: HONDA] [MODELO: 2011] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: FAFM] [SERIE: JC30E-6513819] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: 01-OCT-2016] [DEPOSITARIO: LUIS CUMPLIDO VELA] [BAJA: NO] [COLOR: - - - - - -]		$3,300.00
[ID: 450] [ACTIVO: MOTO HONDA 2011 NO SERIE JC30E-6513845 FACT.9864 (NO SIRVE) 3963] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: MALO] [FACTURA: 9864] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: HONDA] [MODELO: 2011] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: FAFM] [SERIE: JC30E-6513845] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: 01-OCT-2016] [DEPOSITARIO: LUIS CUMPLIDO VELA] [BAJA: NO] [COLOR: - - - - - - -]		$3,300.00
[ID: 452] [ACTIVO: MOTO HONDA 2011 NO SERIE JC30E-6513708 FACT 9862 (NO SIRVE) 3936] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: MALO] [FACTURA: 9862] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: HONDA] [MODELO: 2011] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: FAFM] [SERIE: JC30E-6513708] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: 01-OCT-2016] [DEPOSITARIO: LUIS CUMPLIDO VELA] [BAJA: NO] [COLOR: - - - - - - -]		$3,300.00
[ID: 2666] [ACTIVO: 03 CAMIONETA RAM 1500 ST REGCAB COLOR BLANCO BRILLANTE, AÑO 2013] [CAPITALIZABLE: SI] [ESTADO FISICO: BUENO] [FACTURA: 1999] [FECHA ADQUISICIÓN: 31-DEC-2015] [INMUEBLE: NO] [MARCA: DODGE] [MODELO: 2013] [PIF: COSTO FACTURA] [RECURSO: FAFM] [SERIE: 3C6YRAAK5DG276032] [UBICACIÓN: - - -] [FECHA REGISTRO: 30-MAY-2013] [DEPOSITARIO: MANUEL CHACÓN LÓPEZ] [BAJA: NO] [COLOR: BLANCO]		$169,169.00

HUATUSCO, VER, A 27 DE MAYO DEL 2019
OFICIO NO.JSPM/HU-276/II/2019
ASUNTO.- EL QUE SE INDICA.

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUATUSCO, VERACRUZ.
PRESENTE.

El que suscribe el **C. Manuel Chacón López**, estando en funciones de Comandante de Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz; mediante el presente reciba un cordial saludo, en relación al oficio no: 133/UT/2018 y el expediente IVAI-REV/2235/2019/I; con las atribuciones que me confiere la ley orgánica del municipio libre y el reglamento de la policía de Huatusco Veracruz ocasión que aprovecho para informarle lo siguiente:

Los elementos preventivos operativos adscritos a esta jefatura de seguridad pública municipal cubren tres horarios, cada uno de ellos de 8 horas (06.00 hrs a 14:00 hrs, 14:00 hrs a 22:00hrs y 22:00 hrs a 06:00 hrs); cabe hacer mención que por cualquier eventualidad que se presentase, los elementos estarán a disposición para cubrir las necesidades que impere el servicio.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones y respetos

ATENTAMENTE
"BRINDANDO BIENESTAR".

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 COMANDANCIA HUATUSCO, VER.

C. MANUEL CHACÓN LÓPEZ.
COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

C.C.P Archivo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HUATUSCO, VER. RECIBIDO 28 MAY 2019 2018 - 2021 UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3:13 pm

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Como cuestión preliminar debe precisarse que el particular se inconformó respecto del nombre de cuatro elementos de seguridad pública; de la temporalidad de la información; de cuántos policías son; sus turnos y número de patrullas; de modo que respecto de la restante información al no haber sido objeto de impugnación, es decir, en relación con los nombres no impugnados y los salarios requeridos, la respuesta queda intocada y esos puntos no serán objeto de análisis y pronunciamiento en el presente fallo.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la persona recurrente son en parte **infundados** y en parte **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Veracruz y que guarda relación con las funciones que realiza el ente público en términos de los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 35, fracción V, 37 y 72, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, el trámite dado por el Titular de la Unidad de Transparencia, fue realizado ante la Tesorería y el Síndico Único. De lo anterior se advierte que el sujeto obligado pretendió ajustar su actuar acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en que respecto de dos puntos de la solicitud de información, correspondiente al nombre y número de elementos de seguridad requeridos, no le asiste razón al particular en su reclamo pues la clasificación realizada por el ente obligado cumplió con las reglas que rigen el derecho a la información.

En este orden de ideas, el Pleno de este Instituto ha sostenido de manera reiterada (recientemente en los precedentes **IVAI-REV/116/2021/II**, de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno e **IVAI-REV/178/2021/I**, de quince de abril de dos mil veintiuno) que por razones de interés público se justifica clasificar la información que conlleve a identificar a los elementos operativos en materia de seguridad pública, ya que ello podría ser aprovechado por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, entorpeciendo u obstaculizando las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

Razonamiento que ha compartido el órgano garante nacional, al emitir el criterio **6/09**, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, debe clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

> ...
> **Criterio 6/09**
> **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella

información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

La misma razón de clasificación en cuanto al número de operativos aplica en el caso para restringir su acceso. Por ello, la clasificación que realizó el ente obligado fue ajustada a las reglas que rigen el derecho a la información pues en las notas respectivas se indican las razones del porqué se realiza la clasificación de la información del primer comandante, segundo comandante, primer oficial y policía preventivo operativo.

Igualmente no le asiste razón al particular en cuanto al señalamiento de temporalidad de la información pues no se advierte que hubiere precisado en su solicitud que requería la información de enero a marzo o solo la información de marzo de dos mil diecinueve, pues en el caso, el ente obligado proporcionó la información acorde al contenido del criterio 1/2010, emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Ello es así porque al referirse la respuesta del sujeto obligado a obligaciones de transparencia, este proporcionó la información que a la fecha de la solicitud (veintisiete de marzo de dos mil diecinueve) se encontraba disponible en el portal de transparencia, es decir, la del último trimestre de dos mil dieciocho. En el entendido que la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, objeto de reclamo por parte del particular, se cargaría a partir del mes de abril de esa anualidad, acorde a lo señalado en los Lineamientos Generales y los Lineamientos Técnicos Generales aplicables para las respectivas obligaciones de transparencia.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión, la Tesorería Municipal mediante el oficio TM/101/2019, de uno de abril de dos diecinueve, remitió la información correspondiente al año de dos mil diecinueve, de ahí que aunque no le asistiera razón a la persona recurrente, el ente obligado maximizó el derecho a la información de la persona reclamante.

Por otra parte, en el expediente consta que el Síndico Municipal, indicó número de vehículos con los que cuenta especificando los términos en que se realizan los turnos del personal. No obstante, durante la comparecencia al recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal remitió el listado de vehículos de seguridad pública municipal (mismo que se insertó en la hoja seis del presente fallo).

Aunado a lo anterior, el comandante de seguridad pública municipal detalló, con mayor precisón, la manera en que se realizan los turnos del personal.

Por lo tanto, en el caso se advierte que, por una parte y en lo relativo al nombre de determinados policías, número y temporalidad de la información, no le asiste razón al recurrente; en tanto que respecto del número de patrullas y los turnos de los policías, la información proporcionada en la sustanciación se detalló y precisó con mayor puntualidad.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar en parte **inoperantes** y en parte **infundados** los agravios expuesto por la persona recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos